

# SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XIII

Núms. 26-27

EPOCA III

## SUMARIO

### ESTUDIOS:

LOS PROBLEMAS DE LA DECISION EN LA ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

FRANCIS NETTER

EL COSTO DE LA ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

FRANZ KORINEK

MONOGRAFIAS NACIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL:

PERU

### LEGISLACION:

LA LEY DE REVALORIZACION DE PENSIONES. (CHILE)

### NOTICIAS INTERNACIONALES:

O.I.T. REUNION DE LA SUBCOMISION ACTUARIAL DE LA COMISION DE EXPERTOS EN SEGURIDAD SOCIAL

A.I.S.S. DESIMOSEXTA REUNION DE LA MESA DIRECTIVA.

XV ASAMBLEA GENERAL DE LA A.I.S.S.

O.D.E.C.A. PRIMERA REUNION DE MINISTROS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN CENTROAMERICA

NOTICARIO DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS PROFESIONALES:

PRIMER CONGRESO INTERAMERICANO DE PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES. II REUNION DE LA COMISION REGIONAL AMERICANA DE PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES.

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL:

EL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SU PRIMER AÑO DE ACTIVIDADES

MARZO - JUNIO

1964

MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS  
GENERALES DE LA C. I. S. S. Y DE LA A. I. S. S.

ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO  
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

## **Conferencia Interamericana de Seguridad Social**



**Centro Interamericano de  
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

## INDICE

	PÁG.
ESTUDIOS:	—
Los problemas de la decisión en la administración de la Seguridad Social.	
<i>Francis Netter</i> .....	7
El costo de la administración de la seguridad social.	
<i>Franz Korinek</i> .....	19
MONOGRAFIAS NACIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL:	
Perú .....	41
LEGISLACION:	
Ley de Revalorización de Pensiones (Chile) .....	79
NOTICIAS INTERNACIONALES:	
O.I.T. Reunión de la Subcomisión Actuarial de la Comisión de Expertos en Seguridad Social .....	103
A.I.S.S. Decimasexta Reunión de la Mesa Directiva.....	126
XV Asamblea General de la A.I.S.S. ....	129
O.D.E.C.A. Primera Reunión de Ministros de Trabajo y Previsión Social de Centroamérica .....	132
NOTICIARIO DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS PROFESIONALES:	
Primer Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales. II Reunión de la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales .....	147
CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL:	
El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social en su primer año de actividades .....	161

**NOTICIARIO DE LA PREVENCIÓN DE LOS  
RIESGOS PROFESIONALES**

PRIMER CONGRESO INTERAMERICANO DE  
PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES  
Y  
II REUNION DE LA COMISION REGIONAL  
AMERICANA DE PREVENCION DE RIESGOS  
PROFESIONALES

A N T E C E D E N T E S

La Asociación Internacional de la Seguridad Social y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social convocaron, a través de las Comisiones Regionales Americanas para la Prevención de los Riesgos Profesionales, a la celebración del Primer Congreso Interamericano, para tratar asuntos relacionados con la prevención de los riesgos profesionales.

Este Congreso fue organizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y se realizó en la ciudad de México durante los días del 1º al 7 de diciembre de 1963.

Paralelamente a la celebración del Congreso se realizó la II Reunión de la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales, convocada por los mismos organismos internacionales.

El total de delegados que participaron en el Congreso fue de 303, representando a los siguientes países: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Nicaragua, Panamá, México, Perú, República Dominicana, El Salvador y Venezuela.

Además asistieron al Congreso y a la Segunda Reunión de la Comisión funcionarios de la División de Higiene y Seguridad del Trabajo de la Oficina Internacional del Trabajo, de la Asociación Internacional de la Seguridad Social y del Comité Interamericano de Seguridad Social, así como técnicos de estas instituciones internacionales, invitados especialmente.

Como resultado del estudio de las ponencias presentadas, tanto en el Congreso como en la segunda reunión de la Comisión, se adoptaron las siguientes resoluciones:

*El Primer Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales y la II Reunión de la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales.*

C O N S I D E R A N D O :

Que un sistema integral de protección de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales sólo puede ser efectivo y completo por medio del seguro social obligatorio, que garantiza plenamente el derecho a las prestaciones en dinero, en especie y en servicios.

Que dentro de la acción integral de protección de los riesgos profesionales, adquiere cada vez más importancia la obra preventiva, como medio para lograr la supresión o disminución de la frecuencia y gravedad de los riesgos laborales.

Que esta función queda comprendida en el propósito del seguro social, el cual lucha contra los infortunios que amenazan al individuo y por ende al trabajador, previsión que afecta beneficiosamente por igual a los tres sectores de la sociedad directamente interesados: a la empresa, ya que favorece una producción no cargada por los gastos que el siniestro laboral implica; al trabajador, garantizándole el mantenimiento de sus ingresos y evitando o reparando el daño físico y laboral que pueda sufrir; y al Estado, evitando que se afecte la riqueza colectiva por una productividad mermada o interrumpida por el ausentismo laboral que produce el accidente o la enfermedad profesional...

Que la complejidad que supone una política preventiva total, obliga a que ésta no se limite solamente al riesgo profesional, sino que comprende también las otras contingencias que amenacen al trabajador en su vida, su salud y sus intereses sociales y económicos.

#### RECOMIENDA:

1. Que aquellas naciones del continente americano que no hayan incluido aún la rama relativa a los riesgos profesionales dentro del sistema general del seguro social, o no hayan instituido particularmente el seguro social de tal índole, adopten las medidas convenientes a fin de lograr, en el plazo más breve, dicha inclusión para la protección de los daños originados en el trabajo, insistiendo así y reiterando una vez más lo señalado en este sentido en las resoluciones C.I.S.S., Núm. 2 (Santiago de Chile, 1942) y Núm. 21 (Río de Janeiro, 1947).

2. Que todo régimen de protección de los daños originados en el empleo, ya sea incluido en el sistema general del seguro social o realizado por cualquiera otra institución o medio legal, realice de manera sistemática actividades preventivas, comprendiendo la protección personal del trabajador, la seguridad en el ambiente de trabajo y los factores del medio en que vive; haciendo suyo así los varios acuerdos tomados a este respecto por las organizaciones internacionales, especialmente la Recomendación Núm. 31 de la Organización Internacional del Trabajo y la Resolución Núm. 21 de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

*Como elementos importantes para lograr los propósitos señalados anteriormente y tomando como base los temas expuestos en el Congreso y en la II Reunión de la Comisión, se adoptan las siguientes resoluciones y recomendaciones para la prevención de los riesgos laborales.*

3. En los países americanos en donde no existan o en donde se encuentren en forma incompleta, deben dictarse leyes y normas preventivas de los riesgos profesionales aplicables a trabajadores activos en to-

dos los campos del trabajo, sin limitaciones ni discriminaciones, considerando en forma especial la situación de mujeres y menores.

4. La construcción e instalación de nuevas fábricas debe realizarse sobre bases técnicas y científicas en que se consideren los requisitos mínimos de salubridad y seguridad para el trabajo, conforme a las normas internacionales y a las disposiciones legales de cada país americano.

5. Las autoridades competentes de los países americanos deben fijar normas mínimas de calidad y eficiencia para los equipos de protección contra los riesgos del trabajo, y establecer organismos encargados de la vigilancia y aplicación de estas normas.

6. Deben incluirse en las legislaciones de los países americanos, disposiciones que autoricen la venta de maquinaria industrial, nueva o usada, solamente cuando a juicio de la autoridad competente, reúna las condiciones mínimas de seguridad para la protección del trabajador.

7. Las autoridades competentes de los países americanos en donde no existan normas legales y reglamentarias sobre seguridad en el trabajo, deben formularlas, expedirlas y aplicarlas, estableciendo en ellas la obligación de los patronos de adoptar medidas de prevención en sus propias empresas.

8. Debe insistirse ante las autoridades respectivas de los países americanos sobre la necesidad del alejamiento de los comercios de bebidas alcohólicas y centros de vicio de los lugares de trabajo, como una medida indispensable para la protección de la salud de la población trabajadora y la prevención de los riesgos profesionales.

9. Como uno de los medios para estimular la prevención de los riesgos profesionales en las empresas, se recomienda la adopción por los seguros sociales, del sistema de primas variables según condiciones de seguridad e higiene existentes en dichas empresas.

10. Deben establecerse y fomentarse laboratorios e instituciones de estudio e investigación de los problemas de higiene y de seguridad en el trabajo y mantenerlos acordes con la evolución de la industria.

11. Debe adoptarse como norma para la prevención de los riesgos profesionales, que esta actividad debe practicarse por las empresas como un elemento de la producción misma y no como actividad agregada que pueda o no realizarse.

12. Las instituciones y empresas deben adoptar medidas de protección que eliminen el riesgo en su lugar de origen, como procedimiento que debe preferirse a las medidas personales de protección.

#### **EL FACTOR HUMANO EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

13. Las empresas de los países americanos deben establecer servicios especiales de prevención de riesgos del trabajo de acuerdo con la importancia y peligrosidad de la empresa con personal debidamente capacitado y de ser posible dedicado íntegramente a esta labor.

14. Empresas y centros de trabajo en general de los países americanos deben crear sus propias comisiones de higiene y seguridad, en las cuales deben participar personas que hayan sido preparadas técnicamente. Cuando no existan estos elementos debidamente preparados, se realizarán actividades para capacitar a los miembros de estas comisiones.

15. La útil y eficaz labor que desarrollan en numerosos países de América, las asociaciones, consejos, comités y otros organismos no oficiales dedicados a la prevención de riesgos profesionales, aconseja su creación en todos aquellos países donde aún no existen, recomendándose la coordinación de sus actividades con las de la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales.

16. Los sectores de la producción, empleadores y trabajadores, deben realizar actividades de prevención de los riesgos del trabajo, coordinándolas con las instituciones que realicen la protección y prevención de estos riesgos.

17. Las empresas, organismos e instituciones deben intercambiar informes y experiencias sobre seguridad en el trabajo, entre industrias similares de cada país y entre estas industrias de las diferentes naciones americanas.

18. El médico de fábrica debe participar en el análisis de las causas de los accidentes, conjuntamente con el ingeniero de seguridad y demás elementos técnicos y directivos de las empresas.

19. El médico de fábrica debe conocer la situación de la empresa en lo referente a las condiciones de higiene y seguridad de cada trabajo, así como las de salud y mentales de los trabajadores. Este conocimiento es básico para el estudio y apreciación de las causas de los accidentes de trabajo cuando éstos ocurran.

20. Es deseable que los países americanos ratifiquen los convenios internacionales sobre seguridad en el trabajo, suprimiendo trabas y trámites dilatorios que impidan su eficaz aplicación.

21. Los países americanos deben dar atención especial al problema de la vivienda adecuada e higiénica para los trabajadores, como factor importante en la prevención de los riesgos profesionales, en su salud integral y en el mejoramiento de la economía nacional.

22. Las empresas de los países americanos deben dar atención al problema de la alimentación adecuada de sus trabajadores, como otro factor humano muy importante en la prevención de los riesgos profesionales, la salud y el desarrollo general del país.

23. Para lograr en forma efectiva la seguridad y la higiene en el trabajo, incluyendo la orientación adecuada de los factores humanos, es condición indispensable la existencia de relaciones humanas, de coordinación y comprensión entre ejecutivos, jefes de producción, técnicos, supervisores y trabajadores de cada empresa.

24. Con objeto de realizar con resultados provechosos la orientación positiva de los factores humanos para fines de prevención de los riesgos profesionales, se requiere que las empresas se encuentren técni-

camente seguras en lo que se refiere a maquinaria, instalaciones y medio ambiente de trabajo en general. Sólo en esta forma podrá contarse con la cooperación de los trabajadores en las actividades relacionadas con dichos factores humanos.

25. Los sectores que intervienen en la producción y las instituciones de Seguridad Social de los países americanos, deben adoptar procedimientos adecuados respecto al problema humano para una mejor prevención de los riesgos profesionales. Estos procedimientos han de comprender, en especial, los siguientes aspectos: acomodo científico del personal, examen periódico medicopsicológico, orientado al mantenimiento de la salud y vigilancia permanente de la adaptación del individuo a su trabajo.

26. Es necesario organizar servicios para aplicar métodos sociopsico-técnicos a fin de conocer los factores humanos de la producción de los riesgos profesionales; aprovechando las informaciones obtenidas, para formar y desarrollar la conciencia de seguridad en todo el personal de las empresas.

27. Es conveniente que las instituciones que se ocupan de la prevención de los riesgos profesionales en los países americanos, establezcan servicios de consulta técnica para los patronos sobre problemas de adaptación al trabajo de sus trabajadores.

28. Es indispensable realizar estudios estadísticos sobre los factores humanos que intervienen en la ocurrencia de los riesgos profesionales y realizar con ellos un intercambio informativo en los países americanos.

29. Los organismos respectivos de los países americanos deben estudiar la fatiga en el trabajo y su influencia como factor humano en la producción de los accidentes de trabajo, a fin de aplicar las medidas preventivas adecuadas.

30. En los casos de labores continuas, debe hacerse rotativo el turno de los trabajadores en las tres jornadas de trabajo, a fin de que éstos gocen de períodos normales de sueño y vigilia, como medio de conservar su salud integral y prevenir los riesgos profesionales.

31. Los organismos, instituciones y empresas de los países americanos deben fomentar las actividades sociales entre los trabajadores en sus horas libres, a fin de combatir más eficazmente los factores humanos negativos que intervienen en la producción de los riesgos profesionales.

#### LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE TÉCNICOS PARA LA PREVENCIÓN.

32. Las instituciones docentes de los países americanos deben incluir en los programas de enseñanza primaria, secundaria, superior y especial, conocimientos básicos y materias específicas de higiene y seguridad en el trabajo, a fin de lograr la educación en la Seguridad Social a través de todas las etapas de estudio.

33. Las instituciones de enseñanza superior deben considerar la formación de profesionistas y técnicos en medicina, seguridad e higiene

del trabajo, a fin de cubrir en estas actividades las necesidades actuales y del futuro desenvolvimiento industrial de los países americanos.

34. Las facultades de medicina deben incluir, en sus programas de enseñanza, cátedras de medicina de trabajo y de Seguridad Social con el carácter de obligatorias, dada la importancia que estas disciplinas tienen actualmente.

35. Las facultades de agricultura y los institutos docentes agropecuarios deben incluir en sus programas de estudio, conocimientos sobre prevención de accidentes y de enfermedades profesionales en los trabajadores del campo.

36. Para lograr una planeación adecuada de la enseñanza de la higiene y la seguridad en el trabajo, en todos los niveles educativos y la formación de técnicos y profesionistas en estas materias, debe crearse una Comisión de Expertos que recoja todas las informaciones sobre las experiencias realizadas en los países americanos de estas materias y adelante los estudios que puedan conducir a formular las orientaciones y recomendaciones adecuadas.

37. Es conveniente que las dependencias oficiales de los gobiernos de los países latinoamericanos coordinen sus programas de educación y capacitación de trabajadores en materia de higiene y seguridad en el trabajo. Deben también favorecer y estimular la acción educativa de todas las instituciones dedicadas a estas actividades y especialmente las que realizan las organizaciones de trabajadores.

38. Los organismos de carácter mixto, con la participación de gobiernos, empresarios y trabajadores, deben impulsar los programas de formación profesional y técnica, comprendiendo obligatoriamente en esos programas la educación de la higiene y seguridad en el trabajo.

39. Deben realizarse actividades informativas entre el sector de los empleadores, destinadas a explicar la importancia económica de la prevención de los riesgos profesionales y la trascendencia que ésta tiene en la mejoría de la producción.

40. Deben incluirse, en los contratos colectivos de trabajo, cláusulas que establezcan la obligación de la empresa de realizar la enseñanza de la higiene y la seguridad en el trabajo, y la práctica de las normas correspondientes por ambos sectores.

41. Los contratos de trabajo deben contener cláusulas sobre la instalación y funcionamiento de comités o comisiones obrero-patronales para la seguridad en el trabajo. Estas comisiones deben comprender en sus actividades la formulación y ejecución de programas educativos de seguridad e higiene.

42. Es conveniente que las empresas organicen y financien cursos relativos con número limitado de alumnos, para dar conocimientos sobre la seguridad en el trabajo que realiza la propia empresa. En estos cursos deben participar todos los trabajadores que laboran en la empresa, a quienes deberá facilitarse su asistencia.

43. Los supervisores de seguridad deben ser debidamente preparados y tener autoridad para el desempeño eficiente de su labor. En lo posible deberán seleccionarse del personal de la propia empresa, que conozca ampliamente las actividades y problemas de la misma.

44. Los organismos de trabajadores de los países americanos deben realizar actividades de enseñanza sobre higiene y seguridad en el trabajo entre los miembros de sus propias organizaciones.

45. Es conveniente que las instituciones, organismos y empresas editen publicaciones educativas y de divulgación sobre la salud en el trabajo; así como contribuyan a difundir estos conocimientos en forma de campaña permanente, a través de los sistemas modernos de publicidad (radio, televisión, cine, etc.).

46. Los organismos relacionados con la prevención de los riesgos profesionales deben incluir en sus actividades la elaboración y edición de textos para la enseñanza de las materias correspondientes.

47. Es recomendable la edición de reglamentos y disposiciones sobre higiene y seguridad en el trabajo, con ilustraciones y explicaciones que faciliten su comprensión por los trabajadores.

48. Es conveniente que en todo acto que se realice, en relación con la prevención de los riesgos profesionales, esté presente la prensa, a fin de lograr una información encaminada a despertar el interés del pueblo por estos problemas.

49. Debe recomendarse a los países americanos que, en los servicios médicos especiales destinados a los trabajadores del campo, se incluyan sistemáticamente actividades de educación para los campesinos sobre seguridad e higiene en el trabajo y de aplicación de medidas de prevención de los riesgos profesionales.

50. Se recomienda incluir en los programas de educación y capacitación de los trabajadores, los conocimientos y el adiestramiento para otorgar primeros auxilios. Esta enseñanza sólo deberá impartirse a aquellas personas que demuestren capacidad, aptitud e interés por esta materia.

51. El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social debe continuar la realización de cursos de prevención de riesgos profesionales en diversos niveles, incluyendo a todos los sectores y organismos que se ocupan de la salud de los trabajadores y de la seguridad e higiene en el trabajo.

52. Se solicita a los organismos internacionales correspondientes, O.I.T., A.I.S.S., etc., continúen otorgando su colaboración técnica para organizar y realizar cursos de capacitación de personal para la prevención de los riesgos profesionales, en los países latinoamericanos, así como para fomentar el intercambio de experiencias.

#### PREVENCIÓN EN LA AGRICULTURA

53. En los sistemas de protección de los riesgos profesionales de los países americanos, deben establecerse condiciones de igualdad en cuan-

to a prestaciones para los trabajadores urbanos y los del campo. Igualmente deben realizarse, al mismo nivel, actividades de prevención en estos dos grandes sectores de trabajadores.

54. Los países americanos que tengan en estudio leyes y normas de reforma agraria deben incluir en éstas, disposiciones expresas sobre la seguridad en el trabajo y la salud en general de los trabajadores del campo.

55. Los países americanos que tengan en estudio leyes de Seguridad Social en que se vaya a incorporar, de manera inmediata o mediata, la protección de los riesgos profesionales, deben incluir normas para la prevención de estos riesgos entre la población campesina asegurada.

56. Los países americanos en donde ya se encuentran en aplicación sistemas de protección de los riesgos profesionales deben aprovechar las conclusiones y recomendaciones de este Primer Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales, para lograr mejor protección y seguridad en el trabajo de la población que labora en el campo.

57. Los organismos que realizan actividades de prevención de los riesgos profesionales en los países americanos deben coordinar sus actividades con los organismos que aplican programas de reforma agraria, a fin de lograr la mejoría de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo del sector campesino.

58. En vista de la variedad de los problemas agrícolas en los diversos países y zonas del continente americano, se recomienda la formación de comisiones regionales o locales de expertos que estudien la prevención de los riesgos profesionales en los trabajadores del campo y asesoren a los organismos ejecutivos sobre estas actividades. Estas comisiones deberán coordinar su labor con la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales.

59. Las instituciones y organismos de los países americanos que les corresponda, deben promover la realización de congresos y reuniones para el estudio de los riesgos profesionales de los trabajadores del campo.

60. En las reuniones, congresos, simposios, etc., que se celebren en los países americanos para estudiar y tratar lo relativo a los riesgos profesionales en los trabajadores del campo, debe obtenerse de los propios trabajadores, en cuanto sea esto posible, la información directa de sus problemas a este respecto.

61. Se recomienda a los gobiernos de los países americanos vigilar el cumplimiento, por parte de los fabricantes de pesticidas, de las disposiciones que les obligan a informar sobre el riesgo del manejo de estas sustancias en las etiquetas de los envases y en la publicidad comercial correspondiente.

62. A los organismos internacionales de Seguridad Social y a la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales se les recomienda seguir incluyendo el tema de la seguridad en el tra-

bajo de los trabajadores del campo en las próximas reuniones internacionales.

63. Los organismos internacionales que se ocupan de Seguridad Social y de prevención de riesgos profesionales, deben dirigirse a las organizaciones de agricultores de los países americanos, pidiéndoles que divulgen conocimientos sobre los riesgos a que están expuestos los trabajadores agrícolas, utilizando para ello los medios más adecuados.

#### PREVENCIÓN EN LA INDUSTRIA TEXTIL

64. A través de la educación integral, de la colaboración y de la coordinación adecuada entre empleadores, funcionarios públicos, trabajadores, seguros sociales e instituciones privadas, debe incrementarse la labor de prevención de los riesgos profesionales en la industria textil.

65. Los organismos respectivos de los países americanos deben iniciar, promover e impulsar la realización de estudios ergológicos especializados en la industria textil, a fin de disponer de bases técnicas en la prevención de los accidentes de trabajo.

#### PREVENCIÓN EN LA INDUSTRIA MINERA

66. Las autoridades competentes de los países americanos deben tomar en cuenta los Reglamentos Tipo de Seguridad para las Minas de Carbón, publicados por la O.I.T. en los años de 1949, 1953 y 1957; los de la Comisión Tripartita del año de 1957 para las minas no carboníferas y sobre la supresión y control de los polvos.

67. Es conveniente que las autoridades competentes instalen comisiones nacionales contra los riesgos profesionales en las minas, que reuniéndose periódicamente orienten y resuelvan aquellos problemas técnicos de cada país que sean específicos y requieran ser examinados en función de la realidad nacional.

68. Se recomienda la uniformidad de los métodos de capacitación y manejo de aparatos para la investigación de polvos en la industria minera. También debe lograrse la uniformidad en lo relativo a valoración de los resultados y en los criterios de valuación de incapacidades permanentes en la silicosis y otras enfermedades profesionales.

69. Por existir diferencias sustanciales en las minas de los diferentes países, se recomienda que cada país fije sus propios índices de concentraciones máximas permisibles de polvos.

70. Los organismos especializados de investigación deben incluir, como temas de estudio, los capítulos de posibles intoxicaciones por manganeso, cromo y mercurio dentro de las minas.

71. Se recomienda, por ser de gran utilidad, incluir en el estudio médico y la historia clínica de los trabajadores mineros la historia ocupacional detallada, ya que existen más de 40 ocupaciones en minería distintas en tipo de trabajo, riesgos, exposición a polvos, etc., y no en todas ellas existe la misma exposición al riesgo de la silicosis.

## PREVENCIÓN EN LA INDUSTRIA PETROLERA

72. Debe insistirse ante los consejos directivos de todos los organismos oficiales, descentralizados y privados, de los países americanos, que tengan a su cargo la explotación y refinación del petróleo, sobre la necesidad de fijar normas acerca de la organización de la seguridad en la industria petrolera.

73. Las empresas petroleras deben aplicar en la prevención de los riesgos profesionales, tanto los recursos tecnológicos apoyados en la disciplina de la ingeniería de seguridad, como las técnicas humanas a través de los programas de salud ocupacional, a fin de cubrir el doble conjunto de causas, las ambientales y las humanas.

74. Debe promoverse y auspiciarse el intercambio de conocimientos y de experiencias entre las empresas petroleras de los países de América, con miras a un mejor aprovechamiento de los recursos preventivos que deben ponerse en práctica para la prevención de los riesgos profesionales.

75. Las instituciones de Seguridad Social de los países americanos deben promover y auspiciar las investigaciones orientadas al mejor conocimiento de los riesgos profesionales en la industria petrolera.

*El Primer Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales acuerda las siguientes actividades específicas que deberá realizar la Comisión Regional Americana de Prevención de los Riesgos Profesionales.*

76. Solicitar a cada instituto u organismo de Seguridad Social de los países americanos una nómina de instituciones y personas que, en su respectivo país, realicen actividades de prevención de riesgos profesionales, a fin de hacer conocer las resoluciones y recomendaciones de este Congreso, y establecer relaciones futuras de trabajo con la Comisión Regional Americana de Prevención de los Riesgos Profesionales.

77. Realizar una encuesta en los países americanos sobre los riesgos a que están expuestos los trabajadores del campo y promover la formulación y aplicación de reglamentos sobre la prevención de los riesgos en la agricultura.

78. Formular un catálogo o lista de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en los trabajadores agrícolas de los países americanos, previos los estudios correspondientes. Esta lista deberá comprender los riesgos ambientales, mecánicos, por agentes biológicos y por agentes químicos.

79. Realizar una encuesta en los países americanos sobre los riesgos a que están expuestos los trabajadores de la industria textil con objeto de conocerlos y formular una lista, lo más completa posible, con fines de contribuir a su prevención.

80. Publicar y divulgar el texto de la ponencia sobre prevención de los riesgos profesionales en la industria textil, presentada en el Primer Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales, en-

tre todas las instituciones y organizaciones interesadas en esta rama industrial. Así como también deberá darse a conocer a los directivos y funcionarios de los gobiernos de los países americanos.

81. Preparar y sugerir a los diferentes países americanos un sistema uniforme de estadísticas de los diversos aspectos de los riesgos profesionales, que permita la comparación de índices de frecuencia y de gravedad y de otros elementos estadísticos.

82. Invitar y colaborar en las actividades de la Comisión a todos los sectores interesados de los países americanos.

83. Continuar con la colaboración periódica de congresos interamericanos de Prevención de los Riesgos Profesionales.

84. Realizar, en conjunto con las Secretarías Generales de la Asociación Internacional de la Seguridad Social y del Comité Interamericano de Seguridad Social, la promoción del cumplimiento de las proposiciones y recomendaciones aprobadas por el Primer Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales y las actividades de fomento y coordinación en el plano interamericano de las medidas de prevención.